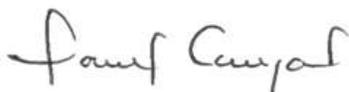


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00451-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de Noviembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00451-00
DEMANDANTE	RAUL ALFONSO FRANCO CARDONA
DEMANDADO	DICO TELECOMUNICACIONES DICO S.A. COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, COOMEVA EPS S.A. Y ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2706

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **RAUL ALFONSO FRANCO CARDONA** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **DICO TELECOMUNICACIONES DICO S.A. COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, COOMEVA EPS S.A. Y ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el **parágrafo cuarto** del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. No se evidencia que hubiera allegado las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas solo el texto de la demanda, por lo tanto debe ser aportado,
3. Igualmente no se indicó quien es el representante legal de la demandada **DICO TELECOMUNICACIONES DICO S.A.**, de conformidad con el Artículo 25 numeral segundo del . Código Procesal Del Trabajo y de La Seguridad Social.
4. El apoderado de la parte demandante no allega igualmente los anexos de la demanda a fin de determinar si tiene poder para adelantar la presente acción y si el poder reúne todos los requisitos legales.

Por lo anterior se le indica al apoderado de la parte demandante que deberá allegar nuevo texto de la demanda corrigiendo las falencias antes señaladas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **RAUL ALFONSO FRANCO CARDONA** en contra de **DICO TELECOMUNICACIONES DICO S.A. COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, COOMEVA EPS S.A. Y ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7792d86f6aa578471d715c8b7cb57da73e7c8afdbc612cdb31942d32520fbc**
Documento generado en 25/11/2021 10:17:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>